

# BOLETIN

DE LA PROVINCIA



# OFICIAL

DE PALENCIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

*Ministerio de Hacienda Militar de la Provincia de Palencia.*

El Sr. Intendente Militar del Distrito de Castilla la Vieja con fecha 11 del que rige me dice lo que sigue.—El Excmo. Sr. Intendente general militar en comunicacion de 17 del próximo pasado me dice lo que sigue.—El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la guerra con fecha 14 del actual me dice de Real orden lo siguiente.—Excmo. Sr.—Ha dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. E. de 22 de Enero próximo pasado á que acompaña copia de la circular que en virtud del escrito que incluye del Intendente Militar de Castilla la Nueva, haciéndole presente las dificultades que ofrece la liquidacion de suministros hechos por los pueblos en razon de los defectos é inexactitud de los recibos que presentan ha creído dirigir nuevamente á fin de que por medio de los Boletines oficiales reproducen los Intendentes de Distrito la Real orden de 8 de Abril de 1838 para conocimiento y gobierno de los mismos pueblos interesados y S. M. teniendo presente la propia circular y modelos á ella adjuntos, se ha servido resolver prevenga V. E. á los mismos Intendentes que al dar cumplimiento á su indicada disposicion omitan comprender el modelo relativo á las prestaciones en dinero por los mismos pueblos advirtiéndoles expresamente no ser de su cargo los auxilios de esta especie á las tropas transeuntes sin atencion privativa de las pagadurías militares de los Distritos, y en casos

excepcionales de absoluta necesidad con urgencia de las Cajas de Rentas en virtud de las gestiones que á este fin deberán practicar con los Intendentes de Provincia ó sus Subdelegados los Comisarios Ministros de Hacienda militar en el canton y en su defecto los Gefes militares respectivos. Tambien quiere S. M. que el modelo relativo á la suministracion de la cebada se reforme y corrija en cuanto á la omision que en el circulado se advierte de no expresar el número de raciones que componga las fanegas y celemines del suministro ni si aquellas son de las ordinarias de á seis cuartillos ó si de las extraordinarias de á ocho ó sean dos celemines.—Lo que trasladado á V. para su conocimiento y demas fines correspondientes en el concepto de que deben imprimirse el modelo que trata del recibo de dinero por las razones que se indican en esta Real orden; y por lo que respecta al otro modelo de fanegas de cebada se substituirá la expresion de raciones ordinarias que quiere decir á celemin y medio cada una y cuando á consecuencia de lo mandado en la Real orden de 10 de Agosto de 1837 se esté en el caso de suministrar dos celemines por cada racion, se verificarán en los recibos segun lo previene la regla 4.<sup>a</sup> de la citada circular de 8 de Abril de 1838. Y habiendo tenido por conducente oír á la intervencion militar del Distrito acerca de los medios que deberían adoptarse para dar exacto cumplimiento á lo prevenido, me expone en 8 del corriente lo que copio.—Cumpliendo con lo que V. se sirve prevenir en el decreto que antecede es adjunto el modelo de que se trata en esta soberana disposicion que debe circularse á los Sres. Comisarios de guerra del Distrito, asi como la pre-

seme Real orden. Cuantas medidas se adopten por la Administracion militar para llevar á efecto las Reales órdenes de 11 de Marzo y 8 de Abril de 1838, serán nulas y perjudicialísimas á los pueblos si las tropas que transitan por los mismos no les facilitan los recibos en los términos y con la claridad que marcan las ordenanzas generales y se previene en repeticion por los modelos que se acompañan á la referida Real orden de 8 de Abril de 1838, el mal solo puede evitarse poniéndose V. S. de acuerdo con el Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y adoptándose las medidas siguientes: en todos los pasaportes que se expidan por las Autoridades militares del Distrito, se fijará el cuerpo y batallon á que corresponde la fuerza, y siendo á individuos sueltos hasta la compañía asegurada la identidad de su persona. Que se de por orden en todos los punto militares que toda fuerza que se halla de Guarnicion destacada ó en marcha cedan los recibos en las provisiones ó á favor de las justicias en la forma que se previene en dichos modelos sin que de manera alguna puedan ponerse las partidas ó individuos transeúntes ó presentar á las justicias sus pasaportes y en los que deberán las mismas anotar los auxilios que les faciliten, si hubiese oposicion así en la presentacion del pasaporte como en la distincion de los recibos con la calidad y circunstancia marcadas en Reales órdenes y si sacasen las raciones á la fuerza el Alcalde del pueblo mandará estender al Escribano ó Fiel de fechos testimonio de la violencia, expresando en él nombre del Comandante de la partida ó columna, dia y hora del hecho cuerpo de que depende, que pasará de oficio á la Diputacion Provincial de que dependa quien lo verificará á S. E. á fin de proceder contra el causante á lo que hubiese lugar con arreglo á ordenanza. Estas medidas las juzgo indispensables para que no se repitan los casos en que por las tristes circunstancias de dislocacion del orden que desgraciadamente ocasionó la guerra, ha habido partidas que han vejado á las justicias por exigir los pasaportes y los recibos de lo que las constituyen en los siguientes prevenidos en la ordenanza general y Reales órdenes, de este primer mal se siguen el que las justicias quieran sacar el valor de que pierdan y se les desecha abultando los precios de los testimonios. Cortado el primer abuso se está en el caso de que V. dicte las órdenes mas terminantes á los Comisarios de guerra del Distrito para

que inspeccionen los testimonios, siendo muy oportuno que poniendose de acuerdo con las Diputaciones provinciales en las que deberán de exigir testimonio de valores de todos los puntos de la que representan, ó noticias exactas, se pongan a continuacion de los testimonios que se unan á las liquidaciones, nota de hallarse arreglados los precios por el Secretario de la Diputacion, y cuando los testimonios no presenten la exactitud debida se pondrá por la Diputacion que corresponda á la averiguacion del hecho, procediendo por quien haya lugar ó competa á la formacion de causa y aplicacion de la pena contra los autores. Es muy conducente tambien en que V. S. se sirva prevenir á los Comisarios de guerra del Distrito del cumplimiento de las Reales órdenes de 11 de Marzo y 8 de Abril de 1838, haciendo las comparaciones con exactitud, y que el orden y formacion á los modelos remitidos con aquellas y se mereciere la aprobacion de V. S. estuviese conforme en las mismas ideas el que se circulase á las Excmas. Diputaciones para su conocimiento y cumplimiento en la parte que toca á las mismas, esto entiendo si han de tener efecto las disposiciones mandadas observar por la superioridad para este interesante servicio. — En su consecuencia hará V. que se de á ambos escritos la debida publicidad por medio del Boletin oficial de esa provincia, con insercion del adjunto modelo de la manera y expresion con que han de ser atendidas por los que extraigan raciones de pienso los recibos de esta clase de suministros, conforme á lo dispuesto en la citada Real resolucion, quedando por supuesto sin efecto el circulado anteriormente, con la expresion de fanegas, celemines, cuartillos, así como el de prestacion de dinero por las razones y causas que la misma Real resolucion manifiesta. Del Bolentin en que se publique el modelo así como la Real orden é informe que le transcribo me remitirá V. un eemplar para mi conocimiento no pudiendo menos de encargarle muy estrechamente que cumpla y haga observar y cumplir exactamente cuanto S. M. tiene prevenido en las Reales órdenes de 11 de Marzo y 8 de Abril de 1838.

Lo que comunico á todas las justicias de esta Provincia para su conocimiento y mas exacto cumplimiento en la parte que les corresponda. Palencia 25 de Marzo de 1840. = J. Pablo Dorliac.

PARTIDO DE \_\_\_\_\_

COMPANIAS \_\_\_\_\_

Escuadras \_\_\_\_\_

Regimiento de Caballería de \_\_\_\_\_

El Teniente, Sargento ó Comandante de la fuerza.

V. O. B. O.

del Comisario de Guerra ó Alcalde.

raciones de cebada.

Son \_\_\_\_\_

Recibí de la Justicia de este pueblo raciones de cebada, al respecto de celemin y medio cada una para los caballos de los individuos de dicha Compañía que al respaldo se expresan. Pueblo de tal... fecha.

**RESPALDO DEL RECIBO.**

Clases.	Nombres.	Cebada.
Teniente. . . . .	D. F. de tal.	
Sargento 2º . . . . .	F. de tal.	
Cabo 1º . . . . .	F. de tal.	
Id. 2º . . . . .	F. de tal.	
Soldados. . . . .	F. de tal.	
	&c.	

**ADVERTENCIAS.**

Estos recibos deberán precisamente expedirse por compañías, sin que en uno esten interpolados individuos de otras, y menos de otros cuerpos.

Todo suministro que se verifique se comprobará con copia certificada por el Escribano ó Fiel de fechos del pasaporte que debe presentar el geje de la fuerza á quien se ejecute el suministro.

**ANUNCIOS.**

**Gobierno superior político de la Provincia.**

Hallandose S. E. en el caso de proporcionar los fondos necesarios para dar principio á la construccion de la interesantísi-

ma carretera de Vigo, cuyos planos, proyectos de obras y presupuestos, se hallan aprobados por S. M.; y deseando secundar sus Reales y benéficas intenciones dirigidas á que no se omita medio ni modo alguno de cuantos puedan contribuir á que sea llevado acabo lo mas pronto posible un proyecto tan útil y benéfico á los pueblos, acordó en sesion del dia 6 del presente mes de Marzo que por medio de la Gaceta Ministerial, Boletín Oficial y de mas papeles públicos se excite el celo é interés de los capitalistas á que tomen parte en la construccion de dicha carretera por medio de acciones de 500 rs. y con el rédito hasta su extincion de un 6 por ciento al año, cuyo puntual y religioso pago garantizará la Diputacion con los trescientos mil rs. que se le han consignado con este objeto.

La Diputacion se lisonjea de que bien penetrados los Ayuntamientos, Corporaciones y particulares de esta provincia y sus inmediatas de las grandes ventajas que debe proporcionarles la construccion de la Carretera, pues que una vez trazada esta línea de comunicacion, tendrán mas pronta y fácil salida los frutos de que abundan y se hallan como estancados en ellas, se apresurarán á contribuir á que se verifique por un medio tan fácil y benéfico, cual es el que se ha indicado, pues que sin aventurar sus intereses aseguran el rédito de los que destinen á este objeto. Zamora 23 de Marzo de 1840.—José María Pantoja, Presidente.—Por acuerdo de S. E., José Martin Coloma.—Secretario.

*Intendencia de la Provincia de Palencia.*

**AMORTIZACION.**

*D. Pedro Sancha, Contador de Rentas Nacionales de esta Provincia, y como tal, Intendente interino de la misma por ausencia del que lo es por S. M. &c.*

En conformidad á lo mandado, ha tenido efecto en 22 del actual, el segundo remate en venta vitalicia, de la Escribanía Numeraria en la Villa de Saldaña, vacante por fallecimiento de Vicente Miguel de la Puente; mas como no se haya hecho proposicion ni mejora alguna á la cantidad de ocho mil doscientos rs. en que se verificó el primero; he acordado anunciarlo al público para noticia de los que quieran interesarse; y que el tercero y último para la admision de la cuarta parte y pujas á la llana, se celebrará el dia ocho de Abril inmediato, á las doce de su mañana, en la Contaduría

de Rentas y Arbitrios de Amortización de esta Provincia, sita en el segundo piso del ex-Convento de San Francisco de esta Ciudad, bajo de las bases que previene la Real orden de nueve de Octubre de mil ochocientos treinta y ocho, y el edicto de diez de Febrero anterior, inserto en el Boletín de catorce del mismo, núm. 13. Palencia 24 de Marzo de 1840. = P. A. D. S. I., Pedro Sancha.

*Intendencia de la Provincia de Palencia.*

**AMORTIZACION.**

*D. Pedro Sancha, Contador de Rentas Nacionales; y como tal Intendente de esta Ciudad y su Provincia por ausencia del que lo es por S. M., Sr.*

Hago saber: Que habiendo recibido comunicación del Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Valladolid por la que se manifestaba era necesaria y útil la provisión de la Escribanía Numeraria de la Villa de Frómista, vacante por fallecimiento de Antonio Rodríguez; y la de la de Osorno que está por difunción de Santos de Castro Ramos, se mandó proceder á la tasación de una y otra con arreglo á lo prevenido en la Real Instrucción y órdenes que tratan sobre el particular, y la de nueve de Octubre de mil ochocientos treinta y ocho y han tenido efecto en la cantidad de dosmil quinientos rs vn. cada una en cuya virtud por auto de este día, he mandado anunciar la subasta en venta vitalicia, por el término de treinta días bajo de las bases que señalan aquellas, y la de que no se admitirá posturas que no cubra la tasación, que el remate no ha de tener efecto mientras que el Gobierno después de oír á la misma Audiencia, no resuelva, que el mejor postor reune en grado preferente las circunstancias de adhesión á S. M. DOÑA ISABEL II., inteligencia y pro-vidad, y que aquel ha de recaer en persona determinada sin facultad de ceder sino en el mismo acto ó dentro de veinte y cuatro horas siguientes, y que el precio del remate se ha de pagar en dinero metálico con exclusión de todo papel; cuyos oficios no están grabados con carga alguna, y he señalado para el primer remate el día primero de Mayo inmediato, el segundo para las mejoras del medio diezmo y diezmo, el once, y el tercero y último, para la de la cuarta parte y pujas á la llana el veinte y siete del mismo: á las doce de su mañana en la Contaduría de Rentas y Arbitrios de Amortización de esta Provincia, sita en el 2.º piso del ex-Convento de S. Francisco

de esta Ciudad. Palencia 28 de Marzo de 1840. = Pedro Sancha. = Por mandado de su Sría = Bartolomé Obegero Calvo. = Remate en venta vitalicia de las Escribanías de Frómista y Osorno.

*Comision Principal de Amortización de la Provincia de Palencia.*

El día 14 de Marzo de este año se remató en el Juzgado de 1.ª instancia de esta Capital, una casa en el casco de esta Ciudad, á la entrada de la Plaza Mayor, núm. 4, que correspondió al Convento de Agustinas Canónicas de la misma.

El 16 de id. se remató en id. una casa-mesón en la Villa de Quintana del Puente, que pertenecía á los Conventos de S. Juan y Sta. Clara de Burgos.

Cuyos remates se aprobaron por el Sr. Intendente de la Provincia con fecha 18 y 22 del corriente. Palencia 22 de Marzo de 1840. = Joaquín Martínez Davalillo.

En la Agencia de esta Provincia, calle de la Cestilla, núm. 9, se suscribe á la Legalidad, al Mensajero y al Correo español.

En la misma darán razón de una persona que vende una hermosa Berlina inglesa, con todo el rodaje nuevo, ejes de hierro, buges con vigotera partida, de todo lujo, y muy á la moda, capaz para cinco personas.

En la misma oficina se venden Láminas pequeñas de deuda sin interes, Vales no consolidados, y otros efectos de la deuda del Estado.

Si hubiese quien quisiera vender uno ó dos tiros de seis Mulas ó Caballos cada uno, de precios moderados, darán razón en la misma Agencia de la persona que quiere adquirirlos.

Palencia 24 de Marzo de 1840. = Miguel de Iglesias.

Se halla vacante el partido de maestro Albeitar de la Villa de Cervatos de la Cueva, por dimisión del actual, su dotación consiste en 14 cargas de trigo, con mas 4 cargas que le podrá producir la asistencia de Riveros y Quintanilla, con el aumento de un consumo bastante regular de herrage. Los aspirantes dirigirán sus memoriales á el Alcalde Constitucional de dicha Villa, los que se admitirán hasta el 12 del próximo Abril, en cuyo día se proveerá.

Se halla vacante la plaza de maestro Albeitar de Villalaco, su dotación consiste en cuarenta fanegas de trigo y una suerte de leña: los facultativos que quieran interesarse en dicha vacante, acudirán con sus solicitudes á el Sr. Procurador Juan Martín, hasta el 1.º de Mayo en que se proveerá. = Juan Martín.

# SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

*Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Marzo de 1840.*

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Circular del Sr. Gefe político, para que los Alcaldes Constitucionales de esta Provincia den partes circunstanciados de los criminales que se presenten en su territorio y les persigan hasta conseguir su exterminio. . . . .	71	Lista de los Electores que han tomado parte en la eleccion de Diputados á Córtes y propuesta de un Senador. . . . .	86
Boletin oficial de la venta de bienes nacionales, núm. 77. . . . .	72	Circular del Sr. Intendente, para que los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia remitan para su aprobacion con las formalidades que está mandado los repartimientos de Rentas provinciales, utensilios, ordinarios y extraordinarios. . . . .	87
Real orden, para que los Alcaldes Constitucionales no den pasaportes á los Jueces de primera instancia ni á los Promotores Fiscales sin presentar Real licencia. . . . .	75	Continúa la lista de los electores que han tomado parte en la eleccion de Diputados á Córtes y propuesta de un Senador. . . . .	id.
Circular de la Direccion general de Estudios, para que de ningun modo se admitan á incorporacion, los cursos de segunda enseñanza que no hayan sido hechos en el modo y forma prevenidos. . . . .	id.	Relacion de las libranzas expedidas por el Excmo. Sr. Comisario Apostólico general de Cruzada en contra de la Administracion-Tesorería de este Obispado. . . . .	89
Relacion de los pagos hechos por los pueblos de esta Provincia en el mes de Diciembre, en cuenta de la contribucion extraordinaria de guerra. . . . .	76	Continúa la lista de los electores que han tomado parte en la eleccion de Diputados á Córtes y propuesta de un Senador. . . . .	91
Anuncio de la Intendencia de esta Provincia, anunciando la vacante de la Administracion de Rentas de la villa de Osorno. . . . .	78	Boletin oficial de la venta de bienes nacionales, núm. 78. . . . .	94
Relacion de los pagos hechos por los pueblos de esta Provincia en el mes de Enero en cuenta de la contribucion extraordinaria de guerra. . . . .	79	Relacion de los pagos hechos por los pueblos de esta Provincia en el mes de Febrero, en cuenta de la contribucion extraordinaria de guerra. . . . .	95
Real orden, mandando ingresen en las Comisiones-pagadurías todas las cantidades que por multas ó penas correccionales exijan la Autoridades. . . . .	83	Real orden, para que cuando los Alcaldes no den puntual aviso á los Jueces de primera instancia del paso y movimiento de las facciones, reclamen estos el apoyo de los Gefes políticos. . . . .	98
Otra, relativa á el pago de sueldos á los Jueces de primera instancia. . . . .	id.	Otra, relativa á el abono de testigos muertos ó ausentes en las causas criminales. . . . .	id.
Circular del Sr. Intendente, para que los Alcaldes Constitucionales y los Curas párrocos de los pueblos de esta Provincia remitan en un breve término los testimonios de la manda pia forzosa. . . . .	84	Otra, mandando que los Buques mercantes del Ecuador serán admitidos en los puertos españoles de la Península. . . . .	99
Real orden, para que los empleados de Administracion militar acogidos al convenio de Vergara, se presenten en el término de tres meses á solicitar sus clasificaciones. . . . .	id.	Otra, mandando que á la clase de retirados se la recargue lo menos posible en el servicio de alojamientos. . . . .	100
		Otra, relativa á las formalidades que deben de observar los pueblos para la presentacion de recibos de suministros que hagan á las tropas. . . . .	103